



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

**Referencia:** 110014003086 2020-00659 00

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO- EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA – EN INTERVENCIÓN -COOPDESOL-** en contra de **GIANNI MAURICIO MARTÍNEZ GALVIS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$2'914.599.00, por concepto del capital de veinticuatro (24) cuotas causadas, vencidas y no pagadas desde el 30 de enero de 2012 hasta el 30 de diciembre de 2013, pactadas en el título valor (Pagaré No. 78840) adosado como soporte de la ejecución.

2. \$580.780.00, por concepto de los intereses de plazo de veinticuatro (24) cuotas causadas, vencidas y no pagadas desde el 30 de enero de 2012 hasta el 30 de diciembre de 2013, pactadas en el título valor (Pagaré No. 18840) adosado como soporte de la ejecución.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

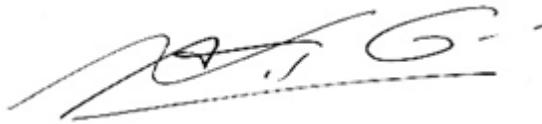
**NEGAR** el mandamiento de pago respecto de los otros conceptos reclamados, pues ellos no quedaron individualizados ni pactados en el título valor veneno de la ejecución.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SURTIR** la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y S.S. del Código General del Proceso o artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite la entrega o recibo del mensaje de datos y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**RECONOCER** personería adjetiva al profesional del derecho Dr. **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art.74 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE, (2)



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO  
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
El auto anterior es notificado por anotación en  
estado No. 087 de hoy  
14 DE OCTUBRE 2020  
La Secretaria  
  
VIVIANA CATALINA MIRANSA MONROY

A.M.R.D.

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8092552dbf369f209738257ee2fb21b58b62826742ef29a625efade2a7d23c**

Documento generado en 09/10/2020 12:01:35 p.m.